

## La construcción social del incestuador en la justicia penal. Un estudio desde el enfoque de género

*Das Biaggio, Nora; Firpo, Isela; Ramírez, María Cristela; Basso, Luciana*

AUTORAS: Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos. Paraná, Entre Ríos, Argentina.

CONTACTO: [noradasbiaggio@gmail.com](mailto:noradasbiaggio@gmail.com)

### 1. Reseña de una experiencia en diagrama circular

#### 1.1. Sobre duraciones y regímenes de oído en relación al incesto

*“Fui a mi habitación envenenada. El esperma era un veneno “  
Anaïs Nin “Incesto. Diario no expurgado 1932-1934”*

Con el informe final de este estudio, culmina a su vez el anclaje de nuestra línea investigativa sobre construcción social de subjetividad desde la perspectiva de género en la problemática del incesto. Anclaje que insumió una década y en cuyo transcurso abordamos tres planos consecutivos: la figura materna en el incesto paterno-filial, las prácticas profesionales en situaciones de incesto y el papel del fuero penal en el enjuiciamiento de varones imputados por el delito de abuso sexual, en tanto tipificación prevista en el Código Penal Argentino<sup>1</sup>.

El margen de duración del proceso, no es referenciado aquí como un valor en sí mismo o como garante de lo producido, sino como expresión de sistematicidad en la voluntad de pensar aquello que constituye según Calmels (en Calmels y Méndez, 2007) un imposible simbólico en la cultura occidental.

Eso “horroroso que por tal, debe permanecer oculto y es tan resistido: no quiere escucharse el grito de quien lo padece” (Soler, 2010a: 455).

O se lo escucha con no poca frecuencia, al amparo de audífonos que contribuyen en definitiva a distorsionar y/o invisibilizar el carácter de lo que enuncia (y denuncia).

La adscripción a la categoría de incesto en nuestro suelo epistémico y al comenzar esta experiencia de trabajo, supuso hacer lugar a ese grito, desde un régimen de oído signado por cierto recaudo en la consideración de lo social y de los procesos de subjetivación sexuada que allí se dirimen, vía la vertiente familiar.

Procuramos no pasar por alto en este sentido, que la reproducción de cualquier sociedad como tal, depende indefectiblemente de un principio regulativo para los vínculos de parentesco a fin de habilitar la salida exogámica. Un principio que –distinguiendo conceptualmente entre compañeras/os permitidos y prohibidos– destruya la alternativa de una manifestación natural de la sexualidad, circunscribién-

---

1. PID “La madre de la/el niña/o incestuada/o. Subjetividad y poder desde un enfoque de género”, PID “Las prácticas profesionales en situaciones de incesto: género, generación y poder en la construcción de subjetividades” y PID “La construcción social del incestuador en la justicia penal. Un estudio desde el enfoque de género”. Período 2004/2014. FTS. UNER.

dola a normas y transformándola por consiguiente, en cincel de vínculos sociales (Durham en Neufeld y otras, 1998).

Dicho principio regulativo a modo de interdicción fundante, ha sido conceptualizado como prohibición del incesto y siguiendo a Legendre (en Soler, 2010a) cabe concebirla, como una institución genealógica que introduce la división de los lugares y la sucesión del sujeto en ellos. De la que la familia por lo demás y en rigor participa.

De manera que, no solo asegura la salida exogámica, sino que legisla simultáneamente sobre la necesidad del sostén afectivo no genitalizado por parte de las figuras significativas (Fridman, 2009).

En tanto institución genealógica, la prohibición no se reduce al impedimento de algo sino que habilita justamente a partir de allí, la posibilidad de reproducir la especie humana. Tal como sostiene Legendre (en Soler, 2010b), “cada vez que se pierde para un sujeto el cariz genealógico, la vida no vive. Esto es lo que está en juego a escala social: aplastar la vida o hacerla vivir, porque no basta con producir la carne humana, además hay que instituir la” (Legendre en Soler, 2010b: 6).

Limita a su vez el poder omnipotente como tentación a ceder, que se pone en juego en todo genitor. El poder absoluto se encuentra con un límite, que lo inscribe en un orden de sucesión: “la noción misma de sucedere, bajo las ricas connotaciones de este verbo latino, implica que para reproducirse, el poder debe morir” (Legendre en Soler, 2010b:7).

Si la confusión de lugares y de generaciones que produce la negación al límite es asesina, pues “implica la pretensión de la identidad imposible, no pudiendo pretender ocupar todos los lugares y anular las generaciones” (Legendre en Soler, 2010b; 6) reivindicando en suma el totalitarismo del agresor, iba de suyo entonces para nuestro equipo de trabajo, que era precisamente incesto y no otra, la categoría que mejor define la tesitura socio-cultural y política del acto que transgrede.

Acto cuya recurrencia ilustra además con creces, sobre la perdurabilidad de una forma arcaica de dominación y disciplinamiento de las mujeres desde la más temprana infancia, a la par de una diversificación que se extiende al hijo varón y donde el *modus operandi* sugiere operar en este caso, como rito iniciático de una estrategia de masculinización en clave imperativa y violenta.

## 1.2. El hilvanado de un postulado teórico

La conceptualización del incestuador como **constructo social** en la nominación del último proyecto se instituye en este marco, como un postulado teórico gestado desde los avatares del pensamiento y entre los recovecos de los trayectos previos, hasta ser explicitado como tal y otorgándole la visibilidad que a nuestro criterio merecía, al momento de construir el problema de investigación.

Salvando la distancia entre ficción y realidad bien cabría deducir en este orden, que el proceso de trabajo desarrollado durante diez años supuso en algún punto un diagrama circular, tal como el que construye magistralmente Cortázar en “Continuidad de los parques” al entrelazar las tres partes del relato e interpelar con ello, cualquier lectura ingenua de la trama.

Señalamos de hecho en su momento y en el primer estudio sobre la figura materna, la magnitud del silencio y el secreto detectada en estrados judiciales de la ciudad de Paraná, frente al abuso de poder ejercido por los varones victimarios en detrimento de niñas y niños como sujetos de derecho.

Puesto que lo no dicho y lo susurrado configuran sin embargo formas de lenguaje, sostuvimos que parecían hablar en este caso, sobre **cierta construcción social del varón incestuador en clave de impunidad**, comprometiendo las intervenciones profesionales a modo de un circuito de no interdicción sobre el arrasamiento infantil efectuado a intramuros de lo privado (Das Biaggio y otros; 2010a).

Ratificamos nuestra tesis al enfocar las prácticas profesionales en el espectro de la salud y la justicia como expresiones del espacio público, argumentando en esta oportunidad sobre cierta política del nombre (Fernández, 2009) que referenciaba el incesto desde una gama de voces profesionales bajo la mera categorización de abuso, circuncidando la connotación sexual. Aludiendo a él en términos de abuso infantil –como si corriese por cuenta de las criaturas en vez de los adultos varones– o anudándolo a situaciones de violencia familiar, maltrato o abuso sexual infantil, a manera de un componente más en estas últimas.

Casi una especie de profilaxis discursiva mediante el dispositivo de la palabra, que amputa, invierte y sutura sentidos en el terreno de las autorías y las responsabilidades. (Firpo, 2009; Das Biaggio y otros, 2010b)

Alegamos que esta indiscriminación en los modos de categorizar una misma problemática comporta en realidad una maniobra discursiva, que opera fundamentalmente por desplazamiento. Traviste el incesto bajo otros ropajes y al hacerlo, confirma lo señalado por autores tales como Blanchs o Perrone y Nanini (en Firpo, 2007) respecto a que el tabú del incesto no pasa por practicarlo sino por enunciarlo: está prohibido hablar.

La interdicción se desplaza de este modo al plano del lenguaje y parece tener su propia ley, a manera de trama normativa circular: un acto incestuoso que impone silencio y secreto al tiempo que estos últimos habilitan al primero, dando lugar a lo ilimitado y a la aporía (Das Biaggio y otros, 2010a).

Aquello que no existe, el hueco o vacío simbólico que sufre el incesto al no encontrar asidero en el plano de la enunciación sino y a través de sustitutos que en definitiva lo diluyen y/o fagocitan, es activamente producido para que así sea, por un régimen discursivo tributario de la cultura patriarcal en la intersección público/privado y mediante un diagrama de poder donde la prohibición de la palabra se erige sin duda, como dispositivo indispensable para perpetuar la práctica totalitaria sobre las/los más débiles (Basso y otras, 2014).

Adhiriendo al planteo de Giberti (1998) hemos argumentado sistemáticamente en esta línea y a través de múltiples vías de problematización, que el incesto no es una modalidad **más** de abuso sexual infantil y que la no diferenciación conceptual y política entre ambos –como marco referencial o régimen de mirada– reproduce en parte el texto familiar que procura descifrarse (Das Biaggio y otros, 2010a).

Frente a la repetición del hecho incestuoso, las racionalidades profesionales tienden a quedar presas además en el “corralito” de la coyuntura (Jelín, s/f) o en la gestión del mero presente: como si se tratase de un eterno comienzo, en franca desventaja con formas organizativas de abordaje de lo social que impliquen tener en cuenta, lo que Hugo Zemellman (2004) denomina “pensar epistémico”.

Es decir: cuando la empiria recusa las formas tradicionales de intervención, y por tanto las formas de nombrar que las sustentan, se impone una pregunta que resignifique y reorganice la manera de capturar esa realidad social, en vez de insistir con viejas fórmulas (Das Biaggio y Firpo, 2012)

La tendencia por demás frecuente a patologizar la problemática incestuosa identificada en los dos estudios mencionados, traduce por su parte y a nuestro criterio cierta economía de verdad, que invierte la asimetría de poder entre víctimas/victimarios y carga el peso sobre los hombros de las niñas y los niños involucradas/os (quienes deberán ser asistidos para tramitar de algún modo las secuelas) eximiendo al autor del arrasamiento subjetivo.

Tal eximición no deja de ser una forma de establecer ciertos parámetros de “aceptabilidad” socio-cultural, en lo concerniente a la sexualidad masculina. O lo que es igual: **una forma de gestar sujetos varones en clave endogámica y con potestad absoluta sobre la progenie, como un aceptable (cuando no esperable) socio-cultural** (Das Biaggio y Firpo; 2012).

## 2. Construcciones y deconstrucciones: la textualidad de los expedientes judiciales en foco

“Érase una vez un hombre listo al que le dio por pensar que los hombres se hunden en el agua y se ahogan simplemente porque se dejan llevar de la idea de la gravedad”.

*K. Marx*

### 2.1. Acerca de la construcción de la realidad

Desde la vertiente de la Sociología, Peter Berger y Tomás Luckmann (1986) han hecho un indudable aporte sobre la construcción social de la realidad. En su texto homónimo proponen dos tesis fundamentales, implícitas en el título y subtítulo: que la realidad se construye socialmente y que la sociología del conocimiento debe analizar los procesos por los cuales esto se produce.

Entienden en esta perspectiva, que es el conocimiento del sentido común en lugar de las ideas, aquello que constituye el tema central de la sociología del conocimiento, puesto que se erige como el edificio de significados sin el cual, ninguna sociedad podría existir.

Su argumentación parte de las dos consignas más famosas e influyentes en la sociología: la de Durkheim, quien sostiene que la regla primera y fundamental es considerar los hechos sociales como cosas y la de Weber, quien señala por su parte que tanto para la sociología en su sentido actual como para la historia, el objeto del conocimiento es el complejo de significados subjetivos de la acción.

Según los autores, “es justamente el carácter dual de la sociedad en términos de facticidad objetiva y significado subjetivo lo que constituye su “realidad sui generis”, para emplear otro término clave de Durkheim” (Berger y Luckmann, 1986: 33).

A su criterio, las dos posturas no se contradicen pues dan cuenta finalmente del carácter dual de la sociedad. Declaradas ambas consignas clásicas, se preguntan: “¿cómo es posible que los significados subjetivos se transformen en facticidades objetivas? O ¿cómo es posible que la actividad humana produzca un mundo de cosas?” (Berger y Luckmann, 1986: 33).

Una “sociología del conocimiento” deberá tratar por tanto y según Berger y Luckmann (1986) no solo las variaciones empíricas del “conocimiento” en las sociedades humanas, sino también los procesos por los que cualquier cuerpo de “conocimiento” llega a quedar establecido socialmente como “realidad”.

### 2.2. Expedientes judiciales: de prácticas y miradas hechas “cosas”

Siguiendo lo aportado por los autores valdría inferir entonces, que la apreciación adecuada de la “realidad sui generis” de la sociedad requiere indagar la manera como está construida. Nuestra tarea como investigadoras ha sido descifrar en este sentido la construcción social del incestuador en sede penal, mediante la lectura pormenorizada de los expedientes judiciales como corpus de indagación.

El desglose de estos últimos permite señalar, que la escena del delito se rearma a partir de la coherencia/ coincidencia de una gama de relatos correspondientes a la víctima, al victimario, a los/las testigos y a los/las profesionales intervinientes. Se anexan pruebas y se corrobora a su vez que las víctimas no tengan tendencia a la mendacidad, a través de las pericias psicológicas correspondientes. En el caso de los imputados buscan determinar a su vez, las características psicológicas de estos últimos.

La construcción del incestuador, es por tanto objeto de una disputa material y simbólica desde/en una pluralidad de voces en sede penal, las que gestan versiones desde el propio mundo de la vida.

Dichas versiones se decantan en las sentencias dictadas por el Tribunal actuante, donde se contemplan tres aspectos: si puede comprobarse la materialidad del hecho y la autoría del encartado; si el imputado es pasible de soportar juicio de reproche punitivo y qué calificación correspondería; y finalmente, cual sería la sanción correspondiente.

La corroboración sobre la ausencia de mendacidad en el relato de las víctimas y mediante las pericias psicológicas aludidas, constituye a nuestro criterio un punto espinoso en la tensión inocencia/

culpabilidad y veracidad/fabulación, inherentes a la lógica jurídica. Si bien la administración de justicia se rige por el principio de presunción de inocencia y asiste de hecho a los imputados, entendemos que esas tensiones adquieren una tesitura particular en la problemática que ocupa.

Atento al presupuesto sobre las fantasías infantiles en la teoría de la seducción, fuertemente arraigado en los marcos referenciales de no pocas/os profesionales del campo psi (corroborado por lo demás, en los sucesivos estudios de nuestra línea investigativa y recusado insistentemente a nivel empírico), cabría señalar en este orden, que la víctima tiende a ser ubicada a priori en el plano de la mendacidad y corre en consecuencia con desventaja, a la hora de dar testimonio sobre un delito que avasalla su integridad sexual y que constituye el bien jurídico protegido.

Al amparo de tal presupuesto, el accionar profesional refuerza simultáneamente y por vía oblicua el ardid argumentativo sobre la mendacidad de la víctima, al que apelan los propios incestuadores en su auto-defensa.

No está de más subrayar siguiendo a Ramírez (2013) que profesionales y letrados prestan su servicio a título de intervención estatal. Es decir, en el marco de comprensión / acción regulado por el conjunto de valores y creencias que se sostienen social-culturalmente desde/en las instituciones y se plasman en las organizaciones sociales y en las formas de intercambio social que se dan en ellas.

El Estado, a través de las organizaciones, produce y legitima los programas que implementa en un proceso de “conversación” con los actores involucrados. Los técnicos representan allí el poder y lo ejercen mediante la formulación de propuestas, nominando sujetos y situaciones, apelando a categorías teóricas. Lo hacen desde su capital de saberes, en clave de época, de concepciones vigentes y de marcos legales regulatorios (Ramírez, 2013).

En las prácticas profesionales cobran relevancia indudablemente, los conceptos teóricos y las estrategias de indagación provenientes de los campos de formación disciplinar. Estos brindan sustento a las prácticas, permiten recortar ciertos referentes empíricos, intervenir desde la construcción de instrumentos y técnicas; en este aspecto, se trataría de la teoría “en” la práctica.

Sin embargo, estas cuestiones se entrecruzan, no necesariamente de manera lineal, con conocimientos de la vida cotidiana, categorías sociales, juicios personales, intuiciones, valoraciones, resoluciones inmediatas, toma de decisiones urgentes (Ramírez, 2013).

Valdría interrogarse en este marco y respecto a la mendacidad que se confiere *desde el inicio* a la víctima, porque desde que el psicoanálisis nació y hasta hoy en que el incesto es indudablemente visible (gracias al accionar de múltiples organizaciones de la sociedad civil u operadores del Estado, que trabajan en la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes) no pocas/os profesionales del campo psi siguen oscilando entre reconocerlo como realidad y negar su existencia (Fernández, 2000).

Siguiendo a Fernández (2000) podríamos aventurar en este sentido, que la desmentida sobre el incesto se toca en algún punto con una actitud dogmática: si esta actitud supone transformar un campo de saber en un sistema de creencias y si este sistema se produce al decir de la autora, como desmentida a realidades insoportables, nos preguntamos entonces ¿qué del incesto como expresión de la realidad se vuelve insoportable y es imperioso por tanto desmentirla, transformando saberes y prácticas en un sistema de creencias?

### 2.3. Sobre la dialéctica instituido/instituyente

Un supuesto de base de nuestro equipo de investigación respecto al accionar penal y a la productividad simbólica de sus fallos, remitía por otra parte a la siguiente ecuación: a mayor pena para el victimario, mayor indicativo de justicia reparatoria para la víctima y mayor peso reprobatorio desde/ en el mensaje judicial a la comunidad, sobre el incesto como práctica social.

Ahora bien: hemos reflexionado ya<sup>2</sup> sobre quien precede e instituye, si los sujetos o la ley, acordando en este sentido con la postura de autores tales como Foucault (2012) y Butler (2007), para quienes los sistemas jurídicos producen los sujetos que más tarde representan y no a la inversa. Sostuvimos que la prohibición del incesto no representa bajo esta óptica, el salto cultural de los sujetos desde un estado de naturaleza previo. Es vía esa interdicción en cambio, que los sujetos se constituyen como tales y que logran acceder al reparto de papeles en la escena familiar y social (Firpo y otras, 2015).

La vigencia de la interdicción, no está dada obviamente de una vez y para siempre. Depende en cambio, de las diversas formas de anuencia o de la falta de ella hacia el acto que transgrede a manos de los perpetradores y como característica de época (Firpo y otras, 2015). Y es justamente por esto, que hicimos foco en la contribución del fuero penal a la figura del incestuador como constructo social, mediante las formas de interpretar y aplicar la ley.

Interesa señalar en este orden que según Schvarstein (1995), el cambio social resulta “de la dialéctica que se establece entre lo instituido y lo instituyente. La fuerza instituyente que triunfa se instituye y en ese mismo momento, por el simple efecto de su afirmación y consolidación, se transforma en instituido y convoca a su instituyente” (Schvarstein, 1995: 4)

En lo que hace al papel de la ley en esta dialéctica y en franca relación con la problemática incestuosa en clave de género, podríamos señalar siguiendo a Segato (2003), que

“la ley contribuye de otras formas en la transformación de las posiciones y subjetividades de género. Podemos entender la cultura como un conjunto de chips que nos programan, pero no de forma automática e inescapable, ya que así como fueron instalados –por la costumbre, por la exposición a las primeras escenas de la vida familiar– también pueden, por lo menos teóricamente, ser desinstalados. Esto se debe a que el ser humano tiene la característica de la reflexividad: puede identificar sus propios chips y puede evaluarlos, hacerles juicio ético y desaprobados.” (Segato, 2003: 13).

Claramente, como dice la autora, la ley contribuye a ese largo y esforzado propósito de la reflexividad e instala en su opinión, una nueva y distinta referencia moral, que podría llegar a representar algún día, la moralidad imperante<sup>3</sup>.

Sin duda que el efecto del derecho no es lineal, pero depende de su capacidad para contribuir a un ambiente nuevo e igualitario en este sentido: entre los procesos a través de los cuales consigue ese impacto y eficacia, figura según Segato (2003) **la nominación**, que designa y caracteriza. Nominación que supone también para Fernández (2009) un acto político y cuyas implicancias en las formas de designar (y por ende construir) una problemática como el incesto, han sido exhaustivamente problematizadas en los sucesivos estudios de nuestra línea investigativa.

A criterio de Segato (2003)

“el discurso de la ley es uno de estos sistemas de representación que describen el mundo tal como es y prescriben cómo debería ser, por lo menos desde el punto de vista de los legisladores electos. En ella, el sujeto tiene la oportunidad de reconocerse e identificar aspectos de su mundo en los nombres que la ley le coloca a disposición, puede acatar lo que ella indica como fallas y convenir en sus propósitos, o puede rebatirlos en el campo político a partir de un sentimiento ético disidente y hasta desobediente. Pero se establece así una dinámica de producción de moralidad y de desestabilización del mundo como paisaje natural” (Segato, 2003:13).

2. En el primer informe de avance relativo al marco teórico y en una publicación posterior realizada sobre esta base.

3. La moralidad es entendida aquí, como conjunto de normas y costumbres que rigen la convivencia social

La autora configura la hipótesis de status, reproducción y disputas de poder. En este sentido, claramente las situaciones de incesto consignadas en los expedientes judiciales y en virtud de las cuales los imputados son juzgados y condenados, pasan por el tamiz de las disputas. Importa destacar que dos de los tres integrantes del Tribunal actuante son mujeres, con formación en cuestiones de género y participan en esa disputa desde el lugar que ocupan, poniendo en jaque la impunidad de los perpetradores e intentando trazar nuevas rutas desde/en el fuero penal.

#### 2.4. Sobre la “operación inocencia” de los incestuadores, en la colonización de los cuerpos Para Segato (2003)

“... la rapiña que se desata hoy sobre lo femenino se manifiesta tanto en formas de destrucción corporal sin precedentes como en las formas de tráfico y comercialización de lo que estos cuerpos puedan ofrecer, hasta el último límite. La ocupación depredadora de los cuerpos femeninos o feminizados se practica como nunca antes. Estos cuerpos constituyeron, en la historia de la especie y en el imaginario colectivamente compartido a lo largo de ella, no sólo la primera forma de colonia, sino también, en la actualidad, la última. Y la colonización que de ellos se ejecuta hoy, en esta etapa apocalíptica de la humanidad, es expoliadora hasta dejar solo restos.” (Segato, 2003:15)

Una colonización depredadora de los cuerpos en relación a la cual, los varones incestuadores procuran sustraer la cuota de responsabilidad que les toca y a través de lo que hemos denominado como “operación inocencia”.

A excepción de los casos en que se utilizó el procedimiento de juicio abreviado, el resto de los expedientes judiciales exhiben en este sentido una constante: los varones incestuadores se declaran inocentes y trocan el lugar con sus víctimas, argumentando que ellos mismos son el blanco de la maquinación de ardidés y planes maquiavélicos por parte de estas últimas:

**“El encartado refiere que *jamás tocó a sus hijas, que preferiría cortarse las manos antes de hacerlo*”**

**“Sostuvo en primer lugar *su inocencia*, le dijo en todo momento que no tenía problema que *quería aclarar esta situación*”**

**“Negó enfáticamente la acusación en su contra, afirmó e insistió en las palabras finales del debate que la relación con los hijos de su ex pareja era excelente.”**

Podría decirse que los varones incestuadores son personas razonablemente integradas en la sociedad, en cualquier caso siempre mucho más que un violador, y suelen carecer de historial delictivo.

Recurren significativamente a la “voz” de otros para apoyar la propia argumentación, fundamentalmente a la de otros varones, apelando a una especie de solidaridad genérica o grupo juramentado al decir de Amorós (1995), que los reúne en una suerte de Logia o Hermandad Patriarcal, confiando incluso que eso les garantizaría el buen nombre y honor.

Voces de otros miembros de cofradía, que exaltan su veta laboral y su rol de proveedor a nivel familiar:

**“Negó que en algún momento le haya reconocido a M. haber abusado de la nena. *Trabaja en las escuelas con adolescentes, nunca tuvo un problema semejante a este*”**

**“Dice que el señor F. *es un buen vecino, que no tiene problemas con nadie y que él le vende productos desde hace años*”**

**“Dice que *es un hombre de trabajo*, que mantiene a la familia de ella y le pasa plata a sus suegros, que *le pueden preguntar a su patrón*”**

Si la actitud habitual ante el delito es negarlo o minimizarlo, la otra prerrogativa tiende a convertir en culpables a las mujeres: señalan como culpables de la “mentira que pesa sobre ellos” a sus esposas,

ex esposas, a los padres biológicos de las niñas o novios celosos, y hasta las propias víctimas de su accionar.<sup>4</sup> Todo esto con el objeto de no ser identificado como tal por la sociedad, en la que el incesto (tipificado como abuso sexual en los delitos contra la integridad sexual) genera un gran rechazo y es objeto de sanción penal.

Llama mucho la atención en este sentido, el modo en que las propias víctimas son colocadas por los incestuadores en el lugar de “victimarias”, haciéndolas culpables de mentiras, seducciones y engaños:

*“... la menor quería vengarse de él, que “lo hizo por un macho” (...) “para proteger a un novio”. En su relato ante el Juez de Instrucción, P. señaló que esa tarde había tenido relaciones sexuales con su mujer y que M. sacó el preservativo del tacho diciéndole “con esto te voy a hacer sonar papi””*

*“...que la menor se le sentaba en la falda y lo refregaba, que lo hacía calentar a propósito y G. le dijo “no te enojas, pero vos siempre me gustaste, cuándo podemos salir, tengo para pagarte hasta \$100”*

Echeburúa (2005) señala cuatro categorías principales de negación por parte de los abusadores sexuales, que son tomadas en los tratamientos psicológicos:

- **negación de los hechos:** se trata de la categoría que implica la forma más difícil de tratar y superar, y el mayor obstáculo para iniciar algún tipo de tratamiento
- **negación de conciencia:** el abusador echa la culpa a distintos aspectos no controlables por él, como el alcohol, impulsos irrefrenables, etc.
- **negación de responsabilidades:** el abusador atribuye la culpa a la víctima
- **negación del impacto:** el agresor acepta su responsabilidad, pero minimiza sus consecuencias, o lo coloca en el lugar de que estaría brindándole algún tipo de saber o conocimiento

No es posible imaginar que prácticas tan frecuentes y generalizadas puedan pensarse independientemente de la organización social, pero tampoco es correcto pretender que quienes incurren en tales prácticas son prisioneros de la cultura, ya que hay un momento de definición subjetiva donde, con dolor o sin él, se escoge un camino.

Los incestuadores no son barriletes al viento sino que van diseñando un itinerario para sus vidas; ya que como hemos sostenido, otro aspecto que se reitera en el cuerpo de los expedientes es la confirmación por parte de peritos psicólogos o psiquiatras, de las condiciones de “normalidad” en las que los varones imputados han estructurado su personalidad.

Confirmación que opera sin duda como prueba, respecto a que la “patologización” del acto incestuoso nada tiene que ver con una condición última que favorecería la comisión delictiva, ni puede ser un argumento esgrimido o que desinculpe cierta “sexualidad impulsiva o irrefrenable”.

Esto no implica desdeñar el efecto de las situaciones de exclusión social y privación que puedan afectar a cada uno, sino que supone en todo caso, destronarlas del lugar de justificación.

Reforzando el horizonte ideológico desde el que hablamos, entendemos entonces que el maltrato, abuso sexual e incesto hacia la niñez son eso: maltrato, abuso sexual e incesto. Hablamos del efecto de una situación desigual, donde el poderoso utiliza su superioridad para el placer que le proporciona su víctima aniquilada y sometida. Este planteo no soporta ninguna ambigüedad. No se puede seguir pensando el maltrato como una herramienta correctiva equivocada pero bien intencionada, ni el abuso sexual o el incesto como una compulsión sin freno.

El incesto no se produce en forma intempestiva, sino después de haber creado ciertas condiciones que lo facilitan y que lo hacen factible de repetición en períodos más o menos largos de tiempo. Este componente habla de una lógica preexistente, que hubo de instituirse como parte de un orden habitual de abuso de poder y que en muchos casos, llega a enraizarse como “natural” para la propia víctima y para la familia; siendo ésta una de las características que diferencia el incesto de otras violaciones

4. Señalado previamente en el Segundo Informe de Avance, correspondiente al trabajo de campo.

que pudieran ejercer los varones. Hecho que también incide en la eventual retracción de quienes han sufrido el avasallamiento corporal y subjetivo, y que en nuestro trabajo de investigación habilitó la construcción de un primer bosquejo de interpretación sobre el papel que juega la vertiente penal en relación al incestuador como constructo social.

### 3. Derecho penal y género en prácticas situadas

#### 3.1. Sobre recusaciones empíricas e incomodidades auspiciosas

A juzgar por lo que aportó el trabajo de campo en este último estudio, la gestación de sujetos varones en clave endogámica y con potestad absoluta sobre la progenie, como un aceptable (cuando no esperable) socio-cultural (Das Biaggio y Firpo; 2012), no cuenta con el aval de un segmento de la justicia penal en la provincia de Entre Ríos, si es que nos guiamos por la condena de los acusados en la totalidad de las causas indagadas y como corte en la indiferenciación implícita a la microfísica de vínculos incestuosos, en situaciones de larga data.

Tal como hemos señalado con anterioridad, esto recusa nuestro supuesto anticipatorio de sentido sobre la intención de desincluir al agresor y es esa misma recusación a título de referente empírico, lo que invita a mantener la incomodidad del pensamiento (Fernández, 2000) orientándola hacia la relación entre derecho penal y género, a fin de discernir cuán auspicioso sería en este orden, el dato construido sobre las condenas a varones incestuadores en la Sala 2da de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial.

El derrotero analítico sobre la problemática del derecho de distintas teóricas feministas e ilustrado en parte en la producción de Sánchez Busso (2009a; 2009b) muestra en primer lugar la indudable contribución de estas últimas, al postular una convivencia entre discurso jurídico y diferencias de género que no sólo coadyuva a la producción de identidades de género opuestas a través de diferentes procesos y mecanismos jurídicos, sino que

“realza la identidad de género masculina, al punto de considerarla como patrón o medida de la femenina. Aseverar que toda identidad es una construcción contingente implica igualmente desde esta vertiente teórica, la necesidad de deconstruir conceptos y categorías, como el de *mujer*<sup>5</sup> –por ejemplo– que no responden a esencias únicas ni totalizantes” (Sánchez Busso, 2009a, 3).

Como bien sostiene Sánchez Busso (2009a), resulta cuanto menos sugestivo preguntarse en este marco, sobre la posibilidad del derecho penal para contener y dar respuesta a las reivindicaciones feministas.

Interrogante no menor, habida cuenta que como ninguna otra rama del derecho, la penal está a todas luces implicada en problemáticas tales como prostitución, trata de personas, violencia familiar, violencia de género, aborto, incesto o abuso sexual y donde la discriminación, desigualdad o sometimiento de género lleva la letra flagrante del patriarcado.

Las posturas teóricas relevadas por la autora en esta órbita, instituyen la pregunta como objeto de controversia entre quienes descreen de la capacidad del derecho penal para contemplar los derechos de las mujeres y velar por ellos –pues está atravesado de hecho por las desigualdades de género– y quienes, sin desconocer sus limitaciones y su contribución a la permanencia de ciertos diagramas de poder en delitos violentos de los varones contra las mujeres, defienden la utilización de su dimensión simbólica para problematizar y politizar la posición de estas últimas en el espacio público.

---

5. La cursiva es de la autora.

A criterio de Sánchez Busso (2009a), esta perspectiva no remite indefectiblemente a la esperanza fútil o ingenua en el Derecho Penal para modificar prácticas de género profundamente arraigadas, sino que involucra en muchos casos una apelación intencional a su potencial simbólico para hacer reconocibles determinadas situaciones padecidas por las mujeres en su vida cotidiana y que pasen a considerarse como problemas sociales.

### **3.2. Sobre el potencial simbólico del derecho penal y sus derivas, en la construcción social del incestuador**

Al decir de las juezas actuantes en la Sala 2da de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de Entre Ríos, la condena dictada a los varones incestuadores pretende operar como un mensaje categórico para estos últimos y para la sociedad en su conjunto, de que *esto no puede hacerse*<sup>6</sup>. Independientemente que haya quienes la consideren una práctica “natural”.

Podríamos aventurar siguiendo a Foucault (2012), que su palabra no limita la administración del castigo a la faz netamente represiva, sino que reconoce simultáneamente su productividad en la generación de verdad.

En tanto profesionales capacitadas en el tema de género y desde un fuero de prestigio usufructuado mayoritariamente por varones –al que según la investigadora de la feminización en la justicia Beatriz Kohen (en Hauser, 2008) pocas abogadas llega– libran de hecho una disputa apelando al potencial simbólico del derecho penal, en vistas a inscribir la marca de la sanción en la subjetividad de los victimarios y en la trama del imaginario social.

Si los sujetos están “a-sujetados al lenguaje y a las leyes jurídico-sociales” (Soler, 2010; 3) siendo forjados mediante las formas de concebirlas y aplicarlas desde distintos principios de subjetivación en pugna, bien cabría deducir entonces, que la disputa librada por las magistradas no es sólo legal sino también política y que la intencionalidad de que dan cuenta sus prácticas situadas en este sentido, no es justamente menor.

Especialmente, porque esas prácticas se inscriben en un espacio de desempeño donde según el informe regional sobre el acceso de las mujeres a los Sistemas de Administración de Justicia en seis países del Cono Sur incluida la República Argentina (Kohen y otras, 2007), los estereotipos dicotómicos de género gozan de buena salud y siguen reproduciendo por ende un modelo de funcionario/a judicial, basado en las características del modelo masculino tradicional.

La aplicación del “derecho duro” (o derecho penal) y los altos cargos que requieren de racionalidad e imparcialidad serían en esta perspectiva, *métier* de los varones. Mientras que a las mujeres les correspondería la aplicación del “derecho blando” (como el derecho civil o el derecho de familia), donde estaría permitido hacer lugar a la emotividad o a la sensibilidad (Kohen y otras, 2007) lo que refuerza en definitiva desde/en sus propios presupuestos, la idea esencialista de la identidad femenina.

Nos preguntamos hasta qué punto habla de “imparcialidad” el beneficio de arresto domiciliario para los incestuadores otorgado por jueces varones, sea ya por pedido expreso de estos últimos y en vistas a preservarse de cualquier represalia, o bajo el argumento del bajo porcentaje que vulnera esa modalidad de arresto<sup>7</sup>.

6. La cursiva es nuestra

7. Nos referimos a dos casos difundidos en los medios de comunicación: el del Suboficial de la Armada Marcelo Girard en la ciudad de Mar del Plata, quien incestuó durante cuatro años a su hija tanto en su casa como en la base naval y el del padre y abuelo condenados en la ciudad de Olavarría, por hacer lo propio con tres niñas en forma sistemática durante una década. Para mayor información ver: “Un juez defendió el arresto domiciliario al marino que violó su hija” en Diario Clarín, edición de fecha 26/09/14 y “Otro abusador con prisión domiciliaria” en Diario Página 12, edición de fecha 15/10/14.

Imparcialidad que sugiere no ser tal y que reviste en realidad un doble movimiento desde/en la imbricación público/privado: reenvía la problemática desde el ámbito público al epicentro de gestación y avala correlativamente al hacerlo, el sojuzgamiento bajo el pie patriarcal en el espacio de lo privado.

Sin pretender homologar la actuación de la Cámara Criminal donde ancló nuestro estudio y la ejemplificada en el párrafo precedente, no puede obviarse sin embargo, que ambas comparten una lógica que antepone la probabilidad/improbabilidad de fuga de los imputados hasta que se efectivice la condena, subsumiendo o pasando directamente por alto un componente sustancial de la problemática cual es la proximidad cotidiana entre víctima/victimario, en una modalidad abusiva en el ejercicio del poder fuertemente caracterizada por el amedrentamiento.

Así como se desvalida a niñas y niños y se protege a los agresores, mediante la tendencia a institucionalizar las/los primeras/os en lugar de excluir los segundos del seno familiar (Volnovich en Santoro, 2015) ratificada por lo demás en los tránsitos previos de nuestra línea investigativa, igual ocurre en el fuero penal toda vez que se ha comprobado fehacientemente el delito, no obstante lo cual, el incestuador merecedor de cierta cuota de confianza para auto-limitar (al parecer) su voluntad de dominio sobre la víctima y hasta tanto ingrese en la unidad carcelaria.

Va de suyo, que la noción de tiempo no adquiere el mismo significado para quienes tienen el deber (y el poder) de administrar justicia y para quienes han padecido una práctica que se erige al decir de Fridman (2009), como el máximo exponente del proceso de cosificación del otro. Cuya destrucción devastadora incluye la cadena filiatoria como daño no menor, puesto que esa cadena inscribe y sostiene a los sujetos dentro de un orden legislado (Fridman, 2009; Soler, 2010; Carretero, 2012).

Al quedar por fuera del orden cultural en el que se las introdujo desde la concepción y merced al accionar perverso de los perpetradores, adquieren en algún punto el status de lo que Butler (en Fridman, 2009) denomina cuerpos abyectos. A la luz de su experiencia clínica con mujeres que han sido incestuadas cuando niñas, Fridman (2009) utiliza el término abyección en esta línea, para definir la marca residual traumática de la violencia ejercida nivel psíquico-físico e ilustrada en los relatos de las víctimas mujeres, como la sensación de ser “distintas” respecto a las demás a partir del arrasamiento incestuoso.

La verbalización frecuente de tal sensación representaría según la autora, la doble vida a la que han sido o son sometidas: una cara pública dentro del orden cultural edípico y otra oculta tras bambalinas de lo privado, a modo de andamiaje cultural individual y secreto cimentado desde/en la violencia del padre de la horda (Fridman, 2009).

Cabe admitir en este orden, que la repitencia y/o perdurabilidad de la situación incestuosa figura como agravante del delito en varias de las sentencias indagadas. Pero el reconocimiento explícito y retroactivo de la conducta delictiva no se compadece en la mayoría de los casos, con la escasa duración de las penas dictadas. Mucho menos, con el plus de maniobra otorgado a los victimarios al dejarlos provisoriamente en libertad y mientras se efectivicen las condenas.

Las situaciones incestuosas son en términos generales de larga data y la lectura de las causas permite inferir, que su tramitación fluctuó entre los tres y los siete años desde el momento en que se radicó la denuncia hasta el dictado de las sentencias por parte del Tribunal actuante.

Desde ya que el sufrimiento de quien ha padecido o padece la práctica totalitaria del incesto no es *traducible* en términos cronológicos, pero permite dimensionar el marco donde acontece –contra todo designio del uso demencial y despótico del poder a manos de los perpetradores– la rebelión de las víctimas.

El gesto que quiebra con los dispositivos del silencio y del secreto, visibilizando lo oculto a “través de distintas formas (entrecortadas, ruidosas o la puesta en palabras incluso de su victimización) comporta sustancialmente un llamado al Otro social para encontrar un lugar reparatorio de su subjetividad devastada” (Carretero, 2012; 3).

Sea cual fuere la modalidad a la que apelan las víctimas para develar “la doble vida a la que son sometidas” (Fridman, 2009; s/n) es preciso que “ese Otro social *traduzca o escuche y responda*”<sup>8</sup>. Hacer lugar a la palabra es convocarla en un relato a bordear un acto fuera de lenguaje y permitir la posibilidad de construir una versión de lo vivido, estableciendo lugares para los responsables” (Carretero, 2012; 3).

Si de acuerdo al testimonio de las juezas que lo integran, es a partir de su propia iniciativa que comienzan a priorizarse las causas vinculadas a la problemática que ocupa en la Sala 2da de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Entre Ríos, no es descabellado suponer, que las denuncias engrosaron previamente el lugar de las voces exiliadas (Fridman, 2009) y que se abortó por tanto su llamado en busca de reparación, desde/en la inacción del fuero penal. Inacción contributiva sin duda alguna, a la impunidad de los agresores.

El lapso que media por otra parte, entre la radicación de la denuncia y la respuesta penal en los cinco casos –sobre un total de quince– en que se utilizó el procedimiento de juicio abreviado, va de los dos a los siete años.

No queda claro, cuál ha sido el criterio para adoptarlo en estos casos y no en el resto, pero reiteramos que el procedimiento de juicio abreviado en causas relacionadas con el incesto o con cualquier otro delito que atente contra la integridad sexual de las personas

“ahorra en tanto economía de verdad, la fase de discusión de pruebas en condiciones de libertad de expresión que abarquen las partes involucradas, aunque no estrictamente en detrimento del acusado. De hecho, admitir la responsabilidad acude en su ventaja al tener la posibilidad de negociar el monto de la pena, escamoteando así el peso material y simbólico de la sanción en el mensaje judicial” (Das Biaggio y otras, 2013; 9).

Si bien se relacionan con el abuso sexual y no estrictamente con el incesto resultan francamente ilustrativas en este sentido, las declaraciones del procurador general del Superior Tribunal de Justicia respecto a la utilización o no del procedimiento de juicio abreviado en la causa del sacerdote Illaraz<sup>9</sup>.

Señala por un lado que “... no utilizará el sistema de juicios abreviados en la causa por abusos a víctimas del Seminario de Paraná del cura Justo José Illaraz...”, recalcando simultáneamente que “el sacerdote puede llegar a confesar y asumir una pena muy grave. Y esa sería la única manera de no llevarlo a juicio oral” (García en Análisis Digital, 2015; s/n).

Detalla a su vez que:

“... hace muchos años charlábamos este tema con uno de los juristas más importantes del país, Julio Maier, y él decía algo que es cierto: que el *juicio oral no es algo grato para el acusado, es un gran sufrimiento para él, porque tiene que estar en el banquillo y exponer su caso ante todo el entorno*.<sup>10</sup> Por eso es tan dificultoso el proceso *porque es un sufrimiento tanto para las víctimas como para el acusado*”. Entonces cuando hay un acuerdo entre las partes y esto implica la necesidad del acusado de no querer el juicio, entonces *puede decir no importa, confieso pero no quiero verme expuesto al escarnio de todas las familias y de los niños*

8. La cursiva es nuestra

9. Nos referimos al resonado caso de los abusos sexuales cometidos por el sacerdote Justo José Illaraz en el Seminario de Paraná. Causa que se tramita actualmente, en el Juzgado de Transición N° 2 de esta ciudad. Para mayor información ver: “**La jueza Firpo citó a indagatoria al cura Justo José Illaraz para el 21 de abril**” en <http://www.revistaanalisis.com.ar>. Publicado en fecha 30/03/15.

10. La cursiva es nuestra.

11. Ídem

de los cuales abuse durante tantos años<sup>12</sup>. Ese es un dato que el ámbito judicial tiene que entender como criterio de verdad asumida por las partes” (García en Análisis Digital, 2015; s/n).

Cabría preguntarse cuál es el bien jurídico protegido aquí ¿la integridad sexual de las personas o las figuras masculinas que la avasallan? ¿Por qué debería sustraerse en este sentido, al sacerdote Illarraz en particular y a los abusadores sexuales en general del juicio oral?

Es factible deducir la respuesta desde lo que enuncia (y denuncia paradójicamente) la voz del procurador general: porque significaría colocarlos en el banquillo y exponer su caso ante todo el entorno, debiendo someterse al escarnio público frente a las familias y los/las niños/as de los que se abusó durante años.

Construir asimismo una analogía entre el sufrimiento de las víctimas y de los victimarios mediante el dispositivo de la palabra, no deja de comportar una maniobra discursiva tendiente a morigerar la responsabilidad de los agresores en una modalidad abusiva en el ejercicio el poder, concretamente cifrada en el plano de la sexualidad.

Maniobra que atenta sin duda contra los denodados esfuerzos librados incluso en Entre Ríos, para que los delitos sexuales no prescriban y en relación a lo cual la causa Illarraz configura un claro ejemplo a nivel provincial<sup>13</sup>.

En tanto textualidad, las causas indagadas dan cuenta a su vez y a nuestro criterio, de una omisión significativa: si el incesto constituye el primer antecedente de la violencia de género (Giberti, 1998) y catorce de las quince causas involucran a niñas, llama la atención que no se lo contemple ni se lo incluya en los considerandos de la sentencias y/o entre los agravantes en el dictado de las penas.

Habida cuenta sobretodo, que la provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, mediante Ley Provincial N° 10058 a principios del 2012 y a que doce de las quince sentencias son dictadas ese mismo año, tal como surge de la lectura de las mismas.

Siguiendo lo aportado por el Informe Regional sobre el acceso de las mujeres a los Sistemas de Administración de Justicia en países del Cono Sur incluida la República Argentina (Kohen y otras, 2007) queda pendiente la duda, sobre si esta omisión obedece al desconocimiento sobre las normativas que protegen los derechos de las mujeres, a dificultades en su interpretación o a resistencias para su puesta en práctica.

Se estaría subsumiendo eventualmente en cualquier caso y en el fuero penal, que la violencia de género no se limita –tal como sugieren entenderlo algunos/as magistrados/as en nuestro país– a los casos de femicidios.

Como bien advierte Femenías (2011), el asesinato de mujeres es la forma más extrema de la violencia sexista, no la única. Configura en realidad el sello final de un *continuum* “que se inicia de diversos

---

12. Ídem.

13. De hecho, fue el mismo procurador general quien inició la investigación de oficio sobre 50 posibles abusos sexuales por parte de Illarraz. En noviembre de 2014, la Cámara de Casación Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos estableció que los delitos no prescribieron y ordenó avanzar en la investigación. Para mayor información ver: **“A declarar en Tribunales por 50 abusos. La justicia citó al cura Illarraz por los abusos cometidos en un seminario entrerriano”** en “El Diario”. Sección Sociedad. Edición de fecha 02/04/15.

La Senadora de Entre Ríos Sigrid Kunath presentó además a mediados de 2014 un proyecto de ley, para establecer la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de los menores de edad. La iniciativa busca reformar el Código Penal y propone la inhabilitación especial perpetua cuando quien comete el delito se haya valido de su cargo o profesión. Para mayor información ver: **“Una Ley para que los abusos sexuales a menores no prescriban”** en <http://www.infojusnoticias.gov.ar>. Publicado en fecha 28/07/14.

modos (descalificación, negación, insulto) y que se amplía hasta llegar a (situaciones tales como) violación, tortura, esclavitud sexual, prostitución, incesto, abuso sexual, mutilaciones genitales, entre otras” (Femenías, 2011; 17).

De hecho, el artículo 3º de la Ley N° 26.485 establece que la normativa garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Sobre los Derechos de los Niños y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dentro de las violencias contempladas en su artículo 5º figura asimismo la sexual, entendida como

“cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres” (TITULO 1- DISPOSICIONES GENERALES)

No es ocioso recalcar en este orden, que tanto los informes profesionales como el testimonio de las propias víctimas o de testigos del hecho transcritos en las causas estudiadas, erigen la sexualidad masculina en clave irrefrenable. Episodios con una carga erógena fuertemente anclada en la violencia, concurren así en la disputa por la nominación del incestuador, mediante frases tales como:

*“...la obligó a ponerse en cuatro patas y la accedió por vía vaginal y anal”*

*“...la tomo por la espalda y la tiró contra la cama, se desnuda, y tapándole la boca se le tira encima, diciéndole: callate hija de puta, te voy a dejar dormida”*

*“...luego de consumado el hecho, va en busca de una cinta para dejar atada a la menor”*

*“...haber obligado a la misma a mantener relaciones sexuales penetrándola por la vagina, mediante el ejercicio de fuerza física, amenazas e intimidación, e inclusive atándole las manos en algunas ocasiones para así doblegar todo intento de resistencia de la misma”*

*“...la llevó a una casa de campo donde un tercero le practicó un aborto, venía dormida en el auto, y tuvo una infección”*

*“...la retiraba antes de la escuela a la que concurría, la llevaba a su domicilio donde convivían, la encerraba, la obligaba a sacarse la ropa y la accedía carnalmente vía vaginal golpeándola y amenazándola con matarla si contaba lo que le hacía”*

De igual forma, “el rol pasivo en el que se construye paralelamente la figura de la víctima, no tan sólo da cuenta de cómo es convertida en objeto por el perpetrador, sino de un monto inconmensurable de violencia en relación a la cual no está en condiciones de defenderse” (Das Biaggio y otras, 2013b; 4).

### **3.3. De lo innombrable, lo inmoral y los “quienes” de la intervención en el fuero penal**

Valga la curiosidad que menciona Cyrulnik (en Héritier y otros, 1995) sobre el incesto: “siempre nos asombra su existencia, su frecuencia y su definición, asombrosamente variable según las culturas.” (Cyrulnik en Héritier y otros, 1995: 19).

Como bien sostiene el autor y cómo hemos argumentado de nuestra parte en los sucesivos estudios, la prohibición del incesto no tiene que ver sólo con practicarlo sino también con enunciarlo. Provoca tal rechazo que “a veces, como en China o en Indonesia, no se puede pronunciar la palabra: se articula desorden... repugnante... confusión u otros vocablos análogos, combinándolos con una mímica y con una prosodia tales, que todos comprenden que se trata de lo impronunciable”. (Cyrulnik en Héritier y otros, 1995: 25).

El autor distingue o reflexiona –a partir de la naturaleza y los animales– que en la humanidad hay dos maneras de bloquear la sexualidad entre próximos: un nivel emocional no verbalizado, tejido por las interacciones tempranas y otro emocional, desencadenado por el enunciado de una ley.

Sostiene que la necesidad de amar, nos impulsa a buscar a otro que debe tomar forma bajo las imposiciones del medio. Cuando el medio está mal estructurado por la alteración familiar o desorganización social, entonces esa necesidad no toma forma: “el mundo inter mental, al no estar creado por defecto o exceso del otro, ya no permite la empatía. El incesto ya no se nombra ni se siente, puesto que se desarrolla en la banalidad del impulso sexual.” (Cyrulnik en Héritier y otros, 1995: 25)

Esta hipótesis en relación al incesto y a la cultura, o a la construcción social de las relaciones intra-familiares mediante leyes que posibilitan una estructura, ignora al parecer un aspecto que se instituye como invariante en los expedientes judiciales estudiados: la condición femenina de la víctima y masculina del victimario.

La consulta de los expedientes, corrobora también datos de investigaciones previas ancladas en el espacio judicial (Gerez Ambertín y otras, 2005; Das Biaggio y otros, 2008) sobre la figura del padrastro y del padre biológico como principales perpetradores del avasallamiento corporal y subjetivo que supone la práctica incestuosa.

Ignorar este aspecto, podría aparecer como una disculpa de clase y de género, donde se omite además la diferencia etario generacional. Aspecto que significativamente ilustra sobre “quienes” incestúan y sobre los bastiones en que se apoyan para someter y disciplinar a las víctimas.

Al repensar los “quienes” de la intervención en el fuero penal, se comprende que hay una construcción política, técnica y social de la pobreza, que varía históricamente, hegemonizada por los actores de mayor poder relativo y que son quienes lideran la construcción de un imaginario social respecto de las poblaciones en situación de pobreza.

Para Duschatzky (2000) “esa construcción cristaliza y legitima las percepciones y las modalidades de intervención que adopta el Estado y la Sociedad como paradigma de políticas” (Duschatzky, 2000:42).

El incesto aparece ligado en esta línea y con regularidad a la pobreza, en cruce con cierto componente inmoral de los sectores de mayor vulnerabilidad social. Al poner el foco en los “pobres” (en relación a los cuales, se interviene por lo demás de “oficio” en la órbita judicial) el dedo acusador de los actores con mayor poder y que lideran los constructos del imaginario social, invisibiliza paralelamente a quienes cuentan con “capital social” y “capital cultural” para escabullirse hartos a menudo, del peso de la Justicia.

En lo concerniente a este estudio, ha podido constatarse y tal como señalamos con anterioridad<sup>14</sup>, que el brazo penal alcanza a varones cuyos niveles de instrucción se corresponden con la educación primaria y/o secundaria incompleta. La mayoría de los acusados da cuenta a su vez de precariedad laboral o desocupación.

Nos preguntamos *qué* es lo innombrable y lo inmoral en el incesto: ¿la posibilidad que ocurra?, ¿que estalle la familia como institución primaria socializadora? ¿Que los juzgados sean hombres, padres/padrastros, adultos y de sectores empobrecidos?

Pareciera que lo que no tiene entidad y se liga a lo inmoral no sólo es la materialidad de los hechos, ni los cuerpos y subjetividades que los soportan, sino también el “*quienes*” sorteando el paso por la balanza de la Justicia Penal y le tapan los ojos para no ser descubiertos, delineando el territorio de su jurisdicción.

14. En Segundo Informe de Avance relativo al trabajo de campo.

### 3.4. Del Género como subtema al Género en todos los temas

Segato (2012) invita a pensar los problemas de género en el seno y escenarios de todas las luchas, no dentro de un gueto.

Sostiene en esta línea, que

“últimamente, es necesario hacer un esfuerzo por no guetificar los temas. Toda persona que trabaja con género, e incluso con un tema específico dentro de género, deja de pensar el contexto general: la época, la economía, la raza, la colonialidad. **Hay una tendencia a gueto, a subculturas del movimiento social. Yo hago un esfuerzo para que eso no me pase, no considerar a los temas de género como subtemas sino traer el género a todos los temas.**” (Segato, 2012: s/n)

La autora ubica los femicidios como una tercera guerra con otro formato, más informal e invisible en la que mueren muchas mujeres y que tiene como característica particular que el enemigo no es un soldado armado perteneciente a un Estado. Cómo pregunta potente arriesga ¿por qué se asesinan mujeres? y sugiere una dimensión comunicativa en la respuesta: no es para armar una guerra, sino para expresar un poder jurisdiccional sobre la sociedad y garantizar la capacidad de impunidad.

A su criterio, “si el que comete el delito es alguien sin poder, se sabe. De lo contrario, nunca se llega a conocer quien fue, tiene mucha impunidad si tiene poder. La violencia de género es expropiación, es tributar por las buenas o por las malas” (Segato, 2012: s/n).

El escenario en que tal violencia acontece se caracteriza según la autora, por el gran poderío económico que está detrás de los crímenes y que no podría operar sin la anuencia del poderío político. A nivel ilustrativo señala que en Méjico por ejemplo, si una mujer muere de un balazo en cualquier calle, no es femicidio.

Da cuenta de hecho, sobre un modo particular de construir socialmente a las mujeres y del ámbito que les delimiten como propio: los crímenes que las tienen como protagonistas, son empujados así al espacio de la intimidad. A la esfera emocional y/o afectiva y se lo transforma mediante ese movimiento, en un problema particular, residual, minoritario para la sociedad.

Según Segato (2012) esto se relacionaría con que las mujeres son una minoría. No desde el punto de vista numérico sino político y en virtud de lo cual, sus prácticas y discursos tienen poco impacto en la vida colectiva.

Si bien reconoce que las mujeres mueren mayormente en el espacio de la intimidad sostiene no obstante, que estos crímenes son despreciados y/o desvalorizados por la sociedad. Incluso en las cárceles se toman como delitos menores, a punto tal que quienes están presos por haber asesinado o por haber cometido delitos sexuales que no son violación son mejor tratados, pues se considera que “no son un elemento peligroso, que pondría en riesgo a toda la sociedad, solamente mató a la esposa” (Segato, 2014: s/n).

Se podría decir que hay cierto “aire de familia” entre el femicidio y el incesto, o que son primos hermanos inclusive: en ambos, las mujeres son el blanco donde los varones expresan su poder jurisdiccional y su soberanía.

Cuando los dos cruzan además el umbral de lo público, son empujados a la esfera de la intimidad: se los privatiza y despolitiza de esta forma, a través de una maniobra que involucra la Justicia Penal.

Cabría señalar a título ilustrativo, que en las causas donde hay más de una niña incestuada, el Fiscal expresa que:

“...no debe haber ningún tipo de trasvasamiento de la prueba entre las dos causas, porque se trata de denuncias que son independientes entre sí”.

En otras palabras: cada caso es particular, lo hace con cada una de ellas no contra el género femenino.

Como ejemplo de otro punto álgido en la tensión entre lo público y lo privado, lo singular y lo general, lo individual y lo colectivo, citamos un párrafo de uno de los fallos indagados, donde se argumenta que:

*“... delitos como los que aquí estamos juzgando, se perpetran por lo general en ámbitos de absoluta reserva o intimidad, alejados de la vista de terceros, teniendo sus autores la precaución de evitar ser observados por eventuales testigos que pudieran luego declarar respecto de lo acontecido, por lo que la prueba no resulta abundante ni de fácil obtención. Adquieren entonces una especial relevancia en su investigación, la narración que de los hechos pudiera realizar la víctima, los que deben ser analizados y confrontados con los restantes elementos de convicción incorporados, a fin de poder determinar su valor probatorio en cada caso concreto, como así también otros elementos objetivos de juicio que pudieran ser aportados por técnicas modernas provenientes de ciencias auxiliares” (S/ Abuso sexual sin acceso carnal agravado por el vínculo).*

En tanto producción de sentido, esta argumentación reconoce el ámbito donde se emplaza el delito, pero poco dice sobre el territorio donde los incestuadores lo llevan a cabo: según Foucault (1994), antes que geográfica, el territorio es en primer lugar una noción jurídico-política, siendo controlada por un cierto poder.

De forma tal que, “desde el momento en que se puede analizar el saber en términos de región, de dominio, de implantación, de desplazamiento, de transferencia, se puede comprender el proceso mediante el cual el saber funciona como un poder y reconduce a él los efectos” (Foucault, 1994: 116)

Sabiendo la vulnerabilidad que atraviesa la posición de niñas y adolescentes en la microfísica del vínculo incestuador/incestuada y mediante una violencia inconmensurable (ilustrada por lo demás, en un punto anterior de este acápite y mediante párrafos extraídos de los expedientes judiciales), los perpetradores marcan su imposición en cuerpos y subjetividades a modo de un territorio sitiado y sin posibilidad de escapatoria. Imposible no emparentar por ende incesto y femicidio, en la intersección de las coordenadas de género y poder.

### 3.5. Los Iguales y las Idénticas

—“Cuando yo uso una palabra —dijo Humpty Dumpty en un tono bastante desdenguado—, significa lo que yo decido que signifique, ni más ni menos.  
—La cuestión es, —dijo Alicia— si usted puede hacer que las palabras signifiquen cosas tan diferentes.  
—La cuestión es —dijo Humpty Dumpty— quién es el amo —eso es todo.”  
 (“Alicia en el país de las maravillas”. Lewis Carrol. Citado por Teresa de Lauretis en el libro “Alicia ya no”)

Pareciera que el amo puso las reglas. Participar en el intercambio social simbólico, significa obedecer las reglas. El amo es quien pre-escribe la organización del lenguaje, quien establece la ley y la sostiene sobre los otros discursos, fundando el pensamiento: el que me habla, por el cual soy hablado/a, y con el que hablo; que sin duda, participa en la constitución de las subjetividades, produciendo efectos.

Desde el origen de la propiedad privada y de la familia patriarcal, ha tenido lugar la explotación: del hombre por el hombre; la explotación de clases, y agregaríamos, la explotación de las mujeres como consecuencia de una división sexual del trabajo. Ellas pasan a ser un valor de uso reproductivo, ya sea en la procreación, en la reposición de la fuerza de trabajo y la satisfacción de las necesidades-deseos de los varones.

Es esa misma división la que asegura dicotomizando, los espacios de lo público y lo privado: asegura el espacio “natural” reproductivo, doméstico, familiar, privado para las mujeres; y el espacio de lo públi-

co, lo cultural, lo estatal, para los varones. Con ello el poder de la ley, el nombre propio para la herencia y la disponibilidad de las mujeres.

Entonces y como sostiene Luque (2012), el orden social establece la diferencia entre lo masculino y lo femenino, proporcionando valores que se distribuyen partiendo de una línea de parentesco, estatuida por el Hombre-padre en un orden jerárquico, falocrático simbólico, previo.

La igualdad de los varones se constituye en la palabra dada, sellando en cofradías, pactos paradigmáticos de caballeros; y si esa “palabra de caballero” se incumple no será tal, porque pone en tela de juicio el prestigio genérico.

Lo que Celia Amorós (1995) señala como “grupo juramentado” genera equipolencia, es decir, una igualdad de valor. Los varones se “obligan” al pacto para entrar en el mundo masculino, el mundo de los pares; con reglas estrictas de masculinidad estereotipada y bajo el patrón patriarcal.

En cambio las mujeres configuran lo que la misma autora denomina “*el espacio de las idénticas*” contrapuesto al “*espacio de los iguales*”.

En este espacio de las idénticas hay ausencia de paridad. Eso es lo idéntico entre ellas. Es un sistema de representación que otorga significado, identidad, valores, prestigio, posición en el sistema de parentesco y estatus social, a los individuos de determinada sociedad. Este penetra en toda la existencia social, lo que convierte a este sistema, sexo/género, en una verdadera forma ideológica.

Para *Hacerse hombre-Ser todo un hombre*, es necesario reducir las diferencias entre varones; o sea igualarse a la propuesta de alianza de los pares, que legitima lo que es verdaderamente masculino.

Al decir de Luque (2012)

“...se estructura un ideal viril, se impone un dominio, un grupo de valores, con una serie de rasgos atributivos; y cada conducta, tendrá que ver, con estar en relación a los pares, al del ideal del triunfo sobre los demás, al éxito. También esconde la necesidad de no ser visto como un varón de dudosa masculinidad o de dudosa virilidad” (Luque, 2012:60).

El riesgo, con los miedos y deseos que promueve, responde a lo que los pares y la sociedad valoran.

La búsqueda de prestigio, destreza física, competencias, exposiciones al peligro para corroborar frente a los otros que se es “todo un hombre”, parecieran conforman un sistema de adecuación de los ideales culturales, sociales y familiares que normativizan rígidamente a un niño, un joven, un hombre, remitiendo a lo que debe ser, hacer y desear para ser reconocido, planteando su marcada diferencia de lo femenino.

Desde nuestra mirada, la práctica social es creadora e inventiva, pero no autónoma. Responde a situaciones particulares y se genera dentro de estructuras definidas de relaciones sociales. Las relaciones de género, las relaciones entre personas y grupos organizados en el escenario reproductivo, forman una de las estructuras principales de todas las sociedades documentadas.

Es factible reconocer en este marco, que se dan mecanismos a través de los cuales los mitos logran su violencia y eficacia en el disciplinamiento social: un modelo masculino tradicional o hegemónico que se ha consolidado a través del tiempo, no sin quiebres ni rupturas, pero que ha operado y aún lo hace en la constitución subjetiva de los varones.

Como señala Pauluzzi (2012), podemos encontrar así ciertas regularidades:

- *Repetición de los discursos*: científicos, políticos, religiosos, jurídicos, de medios de comunicación, pedagógicos, novelas, cine, teatro, artes plásticas, producen y reproducen los argumentos que instituyen lo femenino y lo masculino en nuestra sociedad.

- *Organización de un universo de significaciones totalizadoras y esencialistas*: estipulan lo que es y debe ser un hombre y una mujer, negando y excluyendo la visibilidad, invisibilizada por el proceso socio-histórico de construcción presentado como realidades naturales y a históricas; regímenes de ver-

dad con un gran poder de sanción o enjuiciamiento de cualquier práctica, pensamiento o sentimiento que transgreda estas verdades. Sus principios son utilizados como verdades universales (denegando las estrategias biopolíticas que operan en forma muy diferente, según las clases sociales, grupos étnicos o culturales, y que forman una sociedad).

- *Deslizamiento de sentido*: volver equivalentes cuestiones disímiles. En el mito mujer-madre, por ejemplo, ya que no es lo mismo decir que para ser madre se necesita ser mujer que afirmar que para ser mujer se necesita ser madre. Sin embargo, esta ecuación de gran eficacia simbólica en nuestra cultura ha vuelto equivalentes ambos términos.

- *Exaltaciones y negaciones*: es un espacio superlativo a ciertos aspectos de una realidad denegando e invisibilizando otros al no nombrarlos. Por ejemplo cuando se invisibiliza a la mujer como sujeto de placer erótico, sujeto creativo productivo, sujeto histórico, sujeto de discurso, sujeto de poder.

Suscribimos la postura según la cual, la subjetividad siempre se construye “en relación” y en un contexto socio histórico específico; que los varones han sido socializados en una cultura que promueve el dominio masculino sobre otros y otras (mujeres y niñas/os, ancianos/as) bajo el argumento de la tutela y la provisión, y que esta postura les reclama seguridad, protección, competencias y victorias “exhibibles” en la esfera pública.

Uno de nuestros supuestos anticipatorios de sentido en esta investigación, era que los estereotipos masculinos cobrarían un peso no menor en la contribución del fuero penal a la construcción social del incestuador, y que no pocos componentes de esa socialización oficialían de piedra de toque en relación con las justificaciones, ardidés y argumentos para sostener las prácticas incestuosas, colocándose en la casi totalidad de los casos estudiados y tal como ya argumentos en un punto previo, como “víctimas” de sus propias víctimas.

### 3.6. ¿No hay nada más lindo que la familia unida?

En la modernidad, la familia nuclear se convierte en el eje estratégico o célula madre de la sociedad, y tiene que funcionar de acuerdo con la alianza capitalismo-patriarcado. El brazo ejecutor de esta política de alianza dentro del hogar será identificado con el rol de la madre que, gracias a velar por sus hijos e hijas, habrá obtenido un lugar de reconocimiento distanciado de la desconfianza y el temor; por ello será la encargada de la educación moral.

Las niñas serán educadas para la virginidad y preparadas para ser esposas sumisas. A su vez, se erigirá la idea de una sexualidad impuesta, heterosexual, monogámica, conyugal, en correspondencia con un modelo social de centralidad del trabajo.

Si como hemos argumentado ya, la sexualidad monogámica era solidaria con la práctica social fordista (sinónimo de serialidad y enajenación, en tanto no produce la visualización del producto de trabajo como tal) la modernidad tardía irrumpe con modelos de producción que desalojan al varón como centralidad.

Esa idea de familia se trastoca porque, la puesta en acto de la sexualidad masculina desprovista de límites (como el acto arrasador del incesto), tiende a borrar la lógica de la alteridad y su consumación, no hace sino negar el orden de la cultura que la sostendría.

Hemos postulado tal acto arrasador en los estudios previos, como una práctica política totalitaria que avasalla la condición subjetiva de las víctimas, ejercida a intramuros de lo privado. Sea el incesto por asalto o por seducción, es preciso desanudar aún la construcción que los varones que lo cometen hacen de sus víctimas y cómo justifican sus actos.

El incesto es antes que nada un abuso de poder y su característica fundamental es la seducción, la manipulación del vínculo de confianza que el niño o niña tiene con el agresor, la imposición del silencio y el secreto, y, en ocasiones la revelación tardía.

Los agresores seducen, manipulan, abusan y silencian a niños y niñas. Los seleccionan conscientemente, y por lo general saben que cometen un delito, aunque intenten desinculparse, y explotan el hecho de que la niñez tiende a no ser escuchada con bastante frecuencia.

En la producción de Save The Children (2012) se señala, que el niño o niña es considerado/a como propiedad del hombre que encabeza la familia. La sexualidad de los hombres es construida en clave instintiva, mientras que a las mujeres se las educa para que su sexualidad no les pertenezca.

La mayoría de las religiones no cuestionan estos conceptos sino por el contrario, los apoyan. En muchos casos, líderes religiosos han estado involucrados incluso en casos de abuso sexual infantil. (Save The Children, 2012).

El silencio que recubre la práctica incestuosa dentro de las familias, dificulta su conocimiento en un plazo corto de tiempo y, de hecho, los informes de las víctimas suelen ser retrospectivos.

El manto mudo obedece a diversos motivos, uno de ellos tiene que ver con el miedo a no ser creídos/as. De hecho, son frecuentes los casos de incredulidad explícita por parte de familiares no implicados ante las denuncias de este tipo y tal como figura en una de las sentencias:

**“...le manifestó que no dijera nada de lo que había sucedido, porque de lo contrario *no le iban a creer, la iban a retar y/o golpear*”**

Como se ve, chantajes por parte del incestuador; vergüenza por la posible publicidad del asunto; sentimientos de culpa. Existe además la posibilidad de que se detenga al familiar y el temor a la pérdida de referentes afectivos, como producto de ello:

**“...si yo contaba, *mi mamá se iba a pelear por mi culpa*”**

Por si fuese poco, la manipulación de los incestuadores, induce a que las víctimas dudaran de sus propias percepciones:

**“... que la niña siempre fue muy buena y que incluso varias veces, delante de su madre, la misma dijo que quería llevar su apellido, porque *el padre biológico nunca se acordaba de ella. Que durante el tiempo que estuvo con N, casi ocho años, el padre biológico nunca le pasó nada, y por eso ella se sentía olvidada por el mismo*”.**

Una de las características que particulariza a las familias que han padecido el fenómeno del incesto, es la tendencia a encerrarse en sí mismas y a aislarse socialmente. Se trata, además, de grupos donde el miedo a la ruptura familiar es perceptible (motivado, en ocasiones, por las dificultades económicas que podría acarrear) consecuentemente, el incesto puede llegar a cumplir la función secundaria de mantener “unida” a la familia:

**“... Ante su negativa *su mamá se enojaba y le decía “dónde vas a conseguir una persona buena así, que te compre cosas”*.**

El incestuador ocupa una posición dominante en el seno de la familia y actúa impidiendo las relaciones de sus miembros con el exterior, familias donde el perfil patriarcal de su funcionamiento es extremo. El padre es una figura dominante y su comportamiento es autoritario e, incluso, violento.

La madre, por el contrario, aparece como pasiva o sumisa, o suele presentar enfermedades físicas o psicológicas que la sitúan en una posición marginal dentro del grupo, situación que es aprovechada por los incestuadores para allanar el camino hacia sus víctimas:

**“... que *su madre tenía problemas de alcoholismo, y siempre estaba tirada en la cama, depresiva.*”**

La relación entre autor y víctima es siempre asimétrica, en la debilidad del niño/a está su fuerza. Hay una tendencia cultural a pensar que la debilidad propia de la infancia, hará que las personas adultas a su alrededor, protejan y cuiden a niños y niñas. Pero el incestuador se sobrepone a esa norma y de hecho la impugna.

Al decir de Intebi (2008),

“la producción de tales legitimaciones es de gran importancia política ya que el transformar al diferente en inferior, forma parte de una de las cuestiones centrales de toda formación social, que necesite sostener sistemas de apropiación desigual. De esa manera se producen y reproducen incesantemente las condiciones que lo hacen posible. Para tales fines se van a conjugar las violencias físicas y las violencias simbólicas en diferentes ámbitos de la vida social” (Intebi, 2008: 110)

El incesto es una realidad compleja y dolorosa en la que los factores que pueden configurar un contexto favorable al mismo son variados y diversos. Los abusadores son varones heterosexuales entre un 80 y un 95 % de los casos, que utilizan la confianza, la familiaridad, el engaño y la sorpresa como estrategias más frecuentes para someter a la víctima. La media de edad de la víctima ronda entre los 8 y 12 años (franja en la que se produce un tercio de todas las agresiones sexuales), siendo el número de niñas entre 1,5 y 3 veces mayor que el de niños (Save the Children, 2012)

En principio, el factor más crítico no sería tanto la consanguinidad entre los participantes, sino el papel parental que desempeña el adulto respecto de sus víctimas. Los casos más frecuentes (70-80 %) entre los denunciados son los de padrastro-hija y padre-hija. La edad media de las víctimas está entre los 6 años y los 12, y la relación se remonta a un tiempo bastante anterior a su descubrimiento con una duración de años diversa. Si la familia cuenta con más de un hijo/a, es habitual que afecte también a más de una/o.

Como lo explica Garaventa (2002) y como también hemos sostenido en nuestra línea investigativa, entre las características de las familias “maltratantes” está la inversión de roles: la víctima cuida a sus padres por eso no habla muchas veces. Está el tabú de no hablar del tema pero también de no pensar, lógica que implica los dos términos: de lo que no se habla no se piensa, entonces no existe, eso es también negación.

Es como la punta de iceberg, por cada niño/a incestuado/a que el sistema judicial, educacional o de salud detecta, existen una cantidad mucho mayor que sufren en silencio durante años.

Al igual que otro tipo de maltrato, el incesto mantiene un aparente equilibrio en la familia, y en no pocas veces, la víctima pareciera callar, esconder o mentir porque se siente responsable de mantener ese equilibrio. Cuando por alguna razón se detecta, sobreviene la conmoción del descubrimiento, la víctima siente culpa porque parece que ella provocó esa crisis en el orden establecido como normal y cotidiano.

La familia se fractura: están los que creen en la víctima, y los que creen en el abusador, y éste, por lo general, niega sistemáticamente. Pero con todo y pese a todo, más tarde o más temprano, las víctimas lo dicen o lo actúan.

## 4. A modo de epílogo

### 4.1. De protecciones y deslegitimaciones

Entendemos que el accionar judicial de la Sala 2da de la Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de Entre Ríos ha operado como terceridad política, al interdicar la indiferenciación implícita a la práctica incestuosa (Das Biaggio y otras, 2013). Al menos, en las quince sentencias comprendidas en el período 2011/2012 e indagadas en este estudio.

Operatoria que es en gran parte mérito de las dos juezas que integran el Tribunal y sin cuyo concurso quizás hubiese sido poco viable.

Siguiendo a Carracedo Bullido (en Sánchez Busso, 2009a) interesa señalar sin embargo, que la sola protección para las víctimas en delitos violentos ejercidos por los varones contra las mujeres, sin contribuir simultáneamente a la deslegitimación social de los perpetradores, se ha develado como un modelo de intervención francamente insuficiente.

Si bien el mensaje categórico que ha pretendido darse a los incestuadores y a la sociedad en su conjunto con las condenas impartidas, se corresponde con el intento de deslegitimación destacado

por la autora, su potencialidad simbólica se reduce en virtud de una racionalidad que reifica en algún punto (sea subsumiendo la proximidad entre víctima y victimario hasta que se efectivicen las condenas; mediante la utilización del procedimiento de juicio abreviado o pasando por alto el incesto como primer antecedente de la violencia de género) lo que pretende justamente desterrarse.

Resta peso también, al avance logrado mediante la reforma del Título III del Código Penal Argentino en 1999 y que instituye la integridad sexual de las personas como bien jurídico protegido, incriminando conductas que “implican agresiones contra la autodeterminación como mujeres libres para decidir sobre su sexualidad o su cuerpo” (Sánchez Busso, 2009b; 10).

La información respecto al aumento de denuncias a partir de la implementación del Protocolo de Actuación Interinstitucional en Casos de Abuso Sexual Infantil de la Provincia de Entre Ríos en el año 2010 (El Diario, 2011), no ilustra sobre el porcentaje que llega efectivamente al fuero penal<sup>15</sup> y ello obtura la posibilidad de inferir estimativamente, hasta dónde se *mantiene* la búsqueda de sanción para los varones incestuadores o en qué puntos del circuito judicial *se interrumpe y por qué*.

Da cuenta pese a ello, de una multiplicación de voluntades no desdeñable a fin de interdicar la práctica incestuosa. Un capital simbólico al cual apelar, no tanto para exaltar el instrumento de actuación en sí y a riesgo de incurrir en una lógica instrumental, sino para contribuir a la generación de otros relatos en la disputa por el sentido desde el ámbito judicial y como condición *sine qua non* para revitalizar el mito de la prohibición del incesto en la fabricación subjetiva y social y su transmisión entre generaciones, “mediante un ordenamiento de discursos donde los desafíos de reproducción, que son desafíos de diferenciación o desafíos de poder a nivel genealógico, lleguen al lenguaje” (Legendre en Soler, 2010b; 5).

También para avanzar siguiendo a Munévar (2012), en alternativas reales desde los poderes del Estado. Tendientes a quebrar fundamentalmente la impunidad en la falta de investigación sobre las denuncias efectuadas, como producto de la poca diligencia estatal, lo que no sólo obstaculiza su arribo a la instancia penal, sino que coadyuva “a la cristalización de los imaginarios fundados en los estereotipos de género que aparecen en los medios, en las instituciones, en la vida cotidiana” (Munévar, 2012; 3).

Desde ya que la responsabilidad en la generación de otros relatos no se circunscribe al fuero penal, pero el peso de este último en el campo de las representaciones sociales (Sánchez Busso, 2009a) y del tenor de los mensajes con que contribuye por ende en este orden, no es precisamente menor.

Tampoco lo es, en lo que atañe a los medios masivos de comunicación y que según Volnovich (2015) ayudan mucho a visibilizar la problemática, pero también generan el efecto contrario mediante la sobre estimulación del horror. Y esto lleva a que se termine descreyendo, de modo tal que, “si antes se escondían las cosas debajo de la alfombra, ahora se esconden mostrando demasiado. Se provoca el mismo efecto de no credibilidad u olvido al día siguiente” (Volnovich, 2015, s/n).

Atento a los aportes de Segato(s/f) nos preguntamos en este sentido, si el problema pasaría por mostrar demasiado o por el tratamiento mediático que reciben las distintas expresiones de la violencia de género y que traducen según la autora, una “pedagogía de la crueldad”.

No se trata meramente a su criterio, de la espectacularización que caracteriza frecuentemente la noticia, sino fundamentalmente de su repetición. Lo que haría que (en los casos relativos a la problemática que ocupa y siguiendo su línea argumentativa) las niñas y/o jóvenes sean incestuadas mil veces al día.

---

<sup>15</sup> Tampoco el informe sobre abuso sexual infantil en la provincia, emitido por Canal 9 Litoral en el mes de marzo del corriente año. Entendemos que es imprescindible construirlos en caso de no contar con ellos, a fin de delinear un panorama fehaciente en este sentido y de identificar eventualmente las razones por las que no se insta la causa penal, lo que redundaría como señala Giberti, en que las denuncias no se investiguen. Esto contribuye indudablemente, a la impunidad de los perpetradores. Para mayor información ver: **“Más de la mitad de las denuncias por abuso sexual a menores y adolescentes no se investigan”** en Telam. Publicado en fecha 22/11/14.

Esa repetición entrama según la autora, una idea de incitación y promoción: “no es que el ojo del público sea cruel y rapiñador, sino que se lo enseña a despojar, a rapiñar, a usar los cuerpos hasta que queden sólo restos. Es una pedagogía, porque ese público está siendo enseñado” (Segato, s/f; 1).

Una pedagogía artera en el espacio público, que se complementa con la ejercida por los varones incestuadores como agentes de las políticas del cuerpo a intramuros de lo privado y que fue conceptualizada como tal, en el primer estudio sobre la problemática de nuestra línea investigativa.

El derrotero de esta última a lo largo de una década ha ratificado como bien señala Segato (2014), que los derechos de las mujeres no se suman ni se completan en un repertorio pacífico de normas acumulativas. Suponen en cambio, una articulación tensa y a menudo contradictoria en las diversas modalidades con que las mujeres procuramos politizar las condiciones materiales y simbólicas que atraviesan nuestras vidas o las de nuestras congéneres.

#### **4.2. Ser diferente no es igual a ser menos, ser vulnerable no es igual a ser víctimas**

Sobre la base de lo expuesto no está de más agregar, que una cosa es la tendencia a confinar las mujeres en el claustro de la victimización inerme y otra muy distinta, obviar el hecho de que el incesto captura preferentemente la figura femenina (Das Biaggio y otras, 2013a).

Reiteramos en este sentido, que la lectura pormenorizada de 15 causas judiciales en el trabajo de campo instituye como aspecto relevante, la condición de género masculina del victimario y femenino de la víctima a modo de invariante en el marco de relaciones de parentesco y/o de convivencia entre uno y otra.

Butler (2015) plantea que la vulnerabilidad que parece aprisionar a las mujeres es resultado del contexto que nos creó, porque somos vulnerables o afectados por discursos que nunca escogimos. Como consecuencia de la privatización de bienes públicos bajo intereses de desigualdad y porque dicho concepto significa una condición precaria en la que se vive que conlleva el abuso, desapariciones y asesinatos por una infraestructura que falla.

Dicha vulnerabilidad constituye no obstante y a criterio de la autora, un tipo de receptividad y capacidad de respuesta que moviliza. Vale pensar entonces que resistencia y vulnerabilidad operan juntas, no son contrarias, porque vulnerabilidad no es lo contrario al poder de actuar.

Nuestra indagación de la problemática incestuosa a lo largo de diez años indica en este orden, que más tarde o más temprano todas las víctimas lo dicen o lo actúan (a través de juegos, problemas de aprendizaje, de conducta y convivencia o de sobre-adaptación, enfermedades o dolencias psicosomáticas recurrentes)

Según Butler (2015) existe un ideal neoliberal, masculinista, paternalista e individualista que considera la resistencia un factor para vencer la vulnerabilidad. Es tarea del feminismo desmantelarlo.

La historia del feminismo y los estudios de género definen un derrotero: sin esa perspectiva no se hubiese podido dar cuenta de las desigualdades existentes que impone la cultura del patriarcado, motivo por el cual, no hubiesen salido a la luz ni se hubiesen develado las situaciones encerradas en el ámbito doméstico.

Ámbito que –debido a esa misma cultura patriarcal– resultaba imposible de abrir a otras miradas. Motivo por el cual, las peores situaciones podían seguir ocurriendo a intramuros de lo privado y en supuestos modelos ideales de familia.

Haber colocado esta última en el centro del análisis, nombrarla como una organización que por la misma interacción de sus miembros tiende a ser generadora de conflictos, implica el primer reconocimiento para hacer un abordaje adecuado.

La impronta del patriarcado hace que las familias se organicen de acuerdo a jerarquías de poder absolutamente desiguales y en virtud de las cuales, se naturalizan situaciones de violencia y dominación, la creencia que los/as hijos/as son propiedad privada de los padres reforzando con ello, esta máxima

del sentido común: cada uno hace con la propiedad privada, lo que cree que puede y tiene ganas de hacer.

Pensar en la resistencia supone de hecho para Butler (2015), el puntapié para dismantelar la resistencia a la vulnerabilidad en vistas a precisamente existir.

La autora insiste y nos desafía al sostener: no hay que ser resistentes a la vulnerabilidad sino a los regímenes que la vulnerabilizan. No podemos seguir pensando que la vulnerabilidad nos hace víctimas, hay que pensar que es nuestra vía a la resistencia (Butler, 2015).

Paraná, abril de 2015.

## Bibliografía y material de consulta

- ANÁLISIS DIGITAL (2015) **“El procurador García dijo que si el cura Illarraz reconoce los abusos cometidos en el Seminario de Paraná, podrá evitar el juicio oral y público”**. Publicado el 18/03/15 en <http://www.analisisdigital.com.ar>
- BASSO, Luciana/ FIRPO, Isela/ RAMÍREZ, Cristela (2014) **“Investigaciones en torno a la subjetividad, la sexualidad, el poder y el género: aportes para la construcción del conocimiento”**. Ponencia presentada en 3er. Congreso Género y Sociedad “Voces, Cuerpos y Derechos en Disputa”. Facultad de Filosofía y Humanidades. UNC.
- BERGER, Peter y LUCKMANN, Thomas (1986) **“La construcción social de la realidad”**. Amorrortu Editores. Buenos Aires
- BUTLER, Judith (2007) **“El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad”** Paidós. Barcelona
- \_\_\_\_\_ (2015) Conferencia magistral **“Vulnerabilidad y Resistencia revisitadas”** en la Sala Nezahualcóyotl de la Universidad Nacional Autónoma de México en Revista Digital [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=8015](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=8015) Consultado el 1 de abril de 2015
- CALMELS, Julieta y MÉNDEZ, María Laura (2007) **“El incesto: un síntoma social”**. Biblos. Buenos Aires.
- CARRETERO, María Virginia (2012) **“Abuso sexual intra-familiar. La subjetividad silenciada. Del desamparo a la filiación”**. XIV Congreso Argentino de Psicología “Los Malestares de la época”. Salta en <http://www.fepra.org.ar>
- COBO, Rosa (1995) **“Fundamentos del Patriarcado Moderno. Jean Jacques Rousseau”**. Ediciones Cátedra. Madrid
- DAS BIAGGIO, Nora y FIRPO, Isela (2012) **“Línea investigativa sobre sexualidad y género y la disciplina de Trabajo Social”** en Revista “Utopías”. ISSN 1525-6893. Año XIII. Número 19. FTS. UNER. Diciembre/2012 y en “Plaza Pública”. ISSN 1852-2459. Año 5. Número 7. Carrera de Trabajo Social. FCH. UNCPBA. Julio/2012.
- DAS BIAGGIO, Nora/ FIRPO, Isela/ LENARDUZZI, Zulma/ RAMÍREZ, Cristera/SABINSKI, Rubén/GARAY, Silvina (2010a) **“Figuras de la madre y fondos de lo materno. Subjetividad y poder en situaciones de incesto paterno filial”** (Zulma Lenarduzzi Organizadora) Primera Edición. Librería de Mujeres Editoras. ISBN 978-987-1495-07-08. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- DAS BIAGGIO, Nora/ FIRPO, Isela/BASSO, Luciana/ RAMÍREZ, Cristera/SABINSKI, Rubén Alumna becaria Eugenia GARCÍA (2010b) **“Intervenciones Profesionales en situaciones de Incesto: una lectura en clave de trayectorias”**. Ponencia presentada en X Jornadas de Historia de las Mujeres y Congreso Iberoamericano de Género. UNL. Luján. Provincia de Buenos Aires.
- DAS BIAGGIO, Nora/ FIRPO, Isela/ RAMÍREZ, Cristela/ BASSO, Luciana/Alumna becaria Andrea DE Así (2013a) PID **“La construcción social del incestuador en la justicia penal. Un estudio desde el enfoque de género”**. 2do. Informe de avance. FTS. UNER

- \_\_\_\_\_ (2013b) **“Construcción social del incestuador en la justicia penal. Los fallos judiciales en clave de género”**. XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica “Conflictos sociales y confrontaciones de derechos en América Latina”. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UNC. Córdoba. En soporte digital
- DUCHATZKY, Silvia (2000) **“Tutelados y Asistidos. Programas Sociales, 157 políticas Públicas y Subjetividad.”** Paidós. Tramas Sociales. Argentina.
- DURHAM, Eunice (1998) “Familia y reproducción humana” en **“Antropología Social y Política”**. Neufeld, María Rosa/ Grimberg, Mabel/ Tiscornia, Sofía y Wallace, Santiago (Comps). Eudeba. Buenos Aires
- EL DIARIO (2011) **“El enemigo en casa. Aumentan las causas por abuso intrafamiliar de menores”**. Sección Información General. Edición de fecha 1/11/11
- ECHEBÚRUA, Enrique; y GUERRICA Echevarría, Cristina (2005) **“Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico”** ISBN 978-84-344-7477-2. 2ª edición. Ariel. Barcelona
- ESKIN, Yalta (2012) **“Los Docentes y el Abuso sexual infantil. Obstáculos para la intervención docente en CABA”**. Instituto Superior del Profesorado Joaquín V Gonzáles. Publicación Electrónica. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Consultado el 22 de Febrero de 2015
- FEMENÍAS, María Luisa (2011) **“El ancho mar-océano que nos une y nos separa”**. Anuario de Hojas de Warmi. Nº 16. Revista de Investigación para el feminismo, la cooperación y la solidaridad con América Latina. Catalunya.
- FERNÁNDEZ, Ana María (2000) **“Morales incómodas: algunos impensados del psicoanálisis en lo social y lo político”** en Revista Universitaria de Psicoanálisis. Vol.II. ISSN 1515-3894. Facultad de Psicología. UBA
- \_\_\_\_\_ (2009) **“Las lógicas sexuales: amor, política y violencias”**. 1era. Edición. Nueva Visión. Buenos Aires
- FIRPO, Isela (2007) **“Interpelación epistemológica en la situación de incesto paterno-filial”** en Revista “Utopías” Año X. Número 15. ISSN 1515-6893 FTS UNER
- \_\_\_\_\_ (2009) **“Incesto paterno-filial: algunos pormenores en la omisión de un nombre”**. I Congreso Interdisciplinario sobre Género y Sociedad: Debates y prácticas en torno a violencias de género. Facultad de Filosofía.UNC, Córdoba. En soporte digital.
- FIRPO, Isela/ RAMÍREZ, María Cristela/ BASSO, Luciana/ DE ASÍ, Andrea (2015) **“El incesto en la gestión de los ilegalismos: integridad sexual versus ofensa sexual”** en Revista “Utopías”. Año XV. Número 21. ISSN 1515-6893. FTS. UNER.
- FOUCAULT, Michel (1994) **“Microfísica del Poder”**. Paneta Agostini. Buenos Aires
- \_\_\_\_\_ (2012) **“Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión”**. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires
- FRIDMAN, Irene (2009) **“Sobrevivir al incesto”** en Diario “Página 12”. Sección Psicología. Edición de fecha 13 de enero de 2009.
- GARAVENTA Jorge (2002) **“Sexualidad, salud y derechos”**. Colección Ensayos y Experiencias. Ediciones Novedades Educativas. Argentina, México
- GEREZ AMBERTÍN, Marta y otras (2005) “La intervención jurídica ante el incesto paterno-filial: variabilidad en las respuestas” en **“Avances y Nuevos desarrollos e integración regional”**. **Memorias XII Jornadas de Investigación**. ISSN: 1669-5097. Tomo II Pág.: 368-370. Facultad de Psicología. UBA. Buenos Aires
- GIBERTI, Lambert. VIAR. Yantorno (1998) **“El incesto paterno filial. Una visión multidisciplinaria”**. Editorial Universidad. Buenos Aires.
- HAUSER, Irina (2008) **“Las mujeres tienen una visión del Derecho más interdisciplinaria y colectiva”**. Entrevista a la socióloga Beatriz Kohen investigadora de la feminización de la justicia en Diario “Página 12”. Sección Diálogos. Edición de fecha 19 de mayo de 2008.
- HÉRITIER, Françoise y otros (1995) **“Del Incesto”**. Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires

- INTEBI, Irene y DE PAUL OCHOTORENA, Joaquín (2008) **“Abuso sexual infantil en las mejores familias, Perfil del abusador, ¿quiénes son?”** ISBN 978-950-641-252. Granica. España 1998. Argentina 2008.
- JELÍN, Elizabeth (s/f) **“El corto plazo no deja alternativas”** en <http://www.insumisos.com>
- KOHEN, Beatriz y otras (2007) **“Informe Regional. Iguales en Méritos, Desiguales en Oportunidades: acceso de Mujeres a los Sistemas de Administración de Justicia. Diagnóstico de la situación de las mujeres al interior de los sistemas de administración de justicia, las nociones jurídicas y las percepciones culturales en seis países de América Latina: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú”**. ISBN: 978-956-8555-04-7. ANDROS. Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Colombia
- LUQUE, Cecilia Inés (2013) “Diferencia sexual, género, construcciones del yo” en **“Derechos Humanos, Género y Violencias”**. Cap. III Universidad Nacional de Córdoba. Publicación Electrónica. Consultada 27 de Noviembre de 2014
- MUNÉVAR, Dora Inés (2012) **“Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género”** en Revista “Estudios Socio Jurídicos” N° 14. ISSN 0124-0579 ISSNe 2145-4531. Universidad Nacional de Colombia
- RAMÍREZ, María Cristela (2013) **“Experiencias de violencia familiar en la niñez: huellas y cicatrices de jóvenes que tuvieron intervención del Consejo Provincial del Menor”**. Tesis de Maestría en Salud Mental. FTS.UNER
- SANTORO, Sonia (2015) **“Si antes el abuso se escondía debajo de la alfombra, ahora se esconde mostrando demasiado”**. Entrevista al médico psicoanalista Jorge Volnovich en Diario “Página 12”. Sección Diálogos. Edición de fecha 09 de marzo de 2015.
- SÁNCHEZ BUSO, Mariana (2009a) **“Género y Sistema Penal”**. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología. Buenos Aires. En <http://www.aacademica.com/000-062/896.pdf>
- \_\_\_\_\_ (2009b) **“El sistema penal ¿una herramienta antidiscriminatoria?”** en Anuario N°11. Sección 11: Sociología y política. Editorial La Ley. Buenos Aires
- SAVE THE CHILDREN (2012) **“Violencia Sexual contra los niños y las niñas. Abuso y Explotación sexual infantil (Manual para profesionales)”** En <http://www.savethechildren.es>. Consultada Febrero de 2015
- SEGATO Rita (2003) **“Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos Humanos”**. Prometeo. Buenos Aires
- \_\_\_\_\_ (2012) **“El Estado no totaliza la realidad”** en <http://www.comunicarigualdad.com.ar/rita-segato-el-estado-no-totaliza-la-realidad/>. Publicado el 7 julio de 2012
- \_\_\_\_\_ (s/f) **“En los medios existe una pedagogía de la crueldad”** Facultad de Periodismo y Comunicación Social. UNLP. En <http://perio.unlp.edu.ar/node/4602>
- \_\_\_\_\_ (2014) Conferencia en **“Tercer Congreso de Género y Sociedad: voces, cuerpos y derechos”**. Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichón. Facultad de Filosofía y Humanidades .UNC. Córdoba
- SOLER, Federico Miguel (2010a) **“La ley de prohibición del incesto: producción subjetiva y diferencia genealógica”** II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología UBA. En [www.aacademica.com/000-031/865.pdf](http://www.aacademica.com/000-031/865.pdf)
- SOLER, Federico Miguel (2010b) **“La declinación de la prohibición del incesto”** Cuartas Jornadas de Jóvenes Investigadores UNT – CONICET en [www.ct.unt.edu.ar/pubjornadas2010/trabajos/46.pdf](http://www.ct.unt.edu.ar/pubjornadas2010/trabajos/46.pdf)
- SCHVARSTEIN, Leonardo (1995) **“Psicología Social de las Organizaciones”**. Paidós. Buenos Aires
- ZEMELMAN, Hugo (2004) “Pensar Teórico y Pensar Epistémico” en **“América Latina: Los Desafíos del Pensamiento Crítico”**. Irene Sánchez y Raquel Sosa (Coord.) Siglo XXI México

**PID 5075 Denominación del proyecto**

La construcción social del incestuador en la justicia penal.  
Un estudio desde el enfoque de género

**Director**

DAS BIAGGIO, Nora Nélica

**Co-director**

FIRPO, ISELA

**Unidad de Ejecución**

Universidad Nacional de Entre Ríos

**Dependencia**

Facultad de Trabajo Social

**Contacto**

[noradasbiaggio@gmail.com](mailto:noradasbiaggio@gmail.com)

**Integrantes del Proyecto**

RAMÍREZ, María Cristela; BASSO, Luciana; LENARDUZZI, Zulma

**Becarios**

DE ASI, Andrea

**Fecha de iniciación y finalización efectivas**

03/11/2011 y 03/05/2015

Aprobación del Informe Final por Resolución CS N° 100/16  
(02/05/2016)

«« VOLVER AL INICIO